



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00343 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SANDRA ALID LONDOÑO TOBÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES" - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 086</b>

Mediante auto 1257 de 2021, se inadmitió la presente demanda, con el propósito de lograr del extremo activo la corrección de algunos errores allí relacionados.

En respuesta a lo anterior, se arrima por el extremo activo memorial de subsanación y sus anexos, obrantes en ítems 08 al 13 del expediente electrónico, no obstante, allí, si bien se da cuenta de los requerimientos hechos por el Despacho, uno a uno, de forma consecutiva, no es menos cierto que, nada se hace, nada se dice respecto de lo requerido en el numeral 5 del precitado auto.

Conforme con lo anterior, **SE INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, "(...) *Conforme lo previsto en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA, deberá explicarse el concepto de violación respecto de las normas que se aducen como infringidas, por cuanto, lo expuesto en la demanda no ofrece claridad en este sentido (...)*".

Copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá ser enviado por medio electrónico a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, en los términos previstos en el numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**

## Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO

Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210034300?csf=1&web=1&e=xNQxS0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210034300?csf=1&web=1&e=xNQxS0)